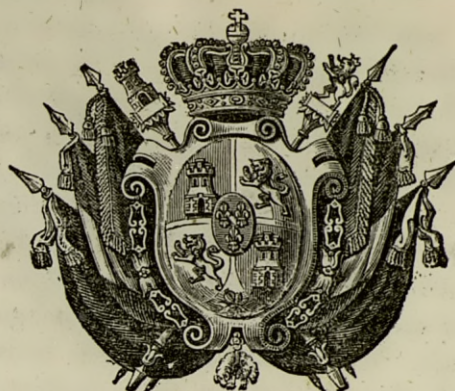


Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes, en la Redaccion, á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todo los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Seccion 2.^a—Suministros.—Circular Núm. 55.

Real orden circular que previene se admita á cada pueblo en pago de contribuciones ordinarias, el importe de los recibos liquidados de suministros hechos á las tropas, que les hayan sobrado, ó vayan liquidando sucesivamente desde que tengan satisfecha por completo la cantidad que con arreglo á la ley pueden entregar en papel por la extraordinaria de guerra.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, se me dice con fecha 21 del corriente, de real orden circular lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de la Gobernacion de la Península en 18 del actual lo siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de rentas provinciales, lo que sigue.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de las exposiciones dirigidas á este Ministerio por varias Diputaciones provinciales, manifestando los perjuicios que se siguen á los pueblos de no admitirseles los suministros liquidados en pago de las contribuciones ordinarias, por efecto de la disposicion contenida en el artículo 3.^o del real decreto de 31 de agosto del año próximo pasado, tanto mas, cuanto muchos de ellos tienen ya cubierto el cupo que les ha correspondido por la extraordinaria de guerra; y deseando S. M. conciliar el alivio de los pueblos confiados á su cuidado, con la urgencia de realizar los fondos de que tanto necesita el tesoro público, para hacer frente á las atenciones que sobre él gravitan, se ha dignado resolver que se admita respectivamente á cada pueblo en pago de sus contribuciones ordinarias, el importe de los recibos liquidados de suministros hechos á las tropas, que le hayan sobrado, ó vaya liquidando sucesivamente, desde que tenga satisfecha por completo la cantidad, que segun la ley é instruccion de 16 de

enero último puede entregar en papel, por la contribucion extraordinaria de guerra.—De real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para inteligencia de esa Diputacion, y demas efectos convenientes.»

Se inserta en el Boletin oficial para conocimiento y gobierno de los pueblos de la provincia. Burgos 1.^o de Abril de 1839.—Juan Antonio Garnica.

Seccion 3.^a—Proteccion y Seguridad.—Circular Número 56.

El Sr. alcalde primero constitucional de esta Capital, me dice hoy lo que copio.

«Consiguiente á lo prevenido en la regla 13.^a de la circular número 50 sobre conduccion de pliegos y partes á el tenor del plan, que comprende para toda la provincia, incluyo el particular de este partido judicial, que estando arreglado podria publicarse, y ejecutar seguidamente cuanto se encarga en la regla 14.^a de la misma.»

Y habiendo cumplido esta autoridad con el celo que tanto la distingue, la presento como modelo á las demas de las cabezas de partido que tienen igual obligacion segun la regla 13.^a, y que no dudo cumplirán con ella para evitar en otro caso la responsabilidad que de lo contrario sabria exigir á las mismas.

Prebengo á los alcaldes de los pueblos comprendidos en el distrito judicial de Burgos que los partes que dirijan por tránsitos de justicia al de la Capital, conforme lo dispone la regla 6.^a de la precitada circular, número 50, lo verifiquen por las lineas de comunicacion que señala el adjunto plan; aunque las comunicaciones que comprende la regla 4.^a, por los motivos que ella espresa y que se manden al Gefe político, deberán venir por las lineas de comunicacion del plan general para toda la provincia, y que está inserto en el número 440 del Boletin oficial. Burgos 2 de abril de 1839.—Juan Antonio Garnica.—Francisco de Borja Vidarte, Secretario.—Sres. Alcaldes Constitucionales de las cabezas de partido.



BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

PONIENTE.

Partido de Villar-
cayo.

- 1 Peñaorada.
- 2 Villaverde Peña-
orada.
- 1 Sotopalacios.
- 3/4 Vibar del Cid.
- 3/4 Villatoro.

Partido de Sedano.

- 1/2 Robredo Sobre-
sierra.
- 3/4 Villalvilla Sobre-
sierra.
- 1/2 Quintanarrio.
- 1/2 Mala.
- 2 Ontomin.
- 3/4 Quintanabrutiuo.
- 3/4 Villatoro.

Partido de Villa-
diego.

- 1 Las Quintanillas.
- 1 Villavilla.
- 1/2 Hospital del Rey.

Partido de Melgar
de Fernamental.

- 1/2 Celada del Camino.
- 1 Estepar.
- 1 Baniel.
- 1 San Mames.
- 1/2 Hospital del Rey.

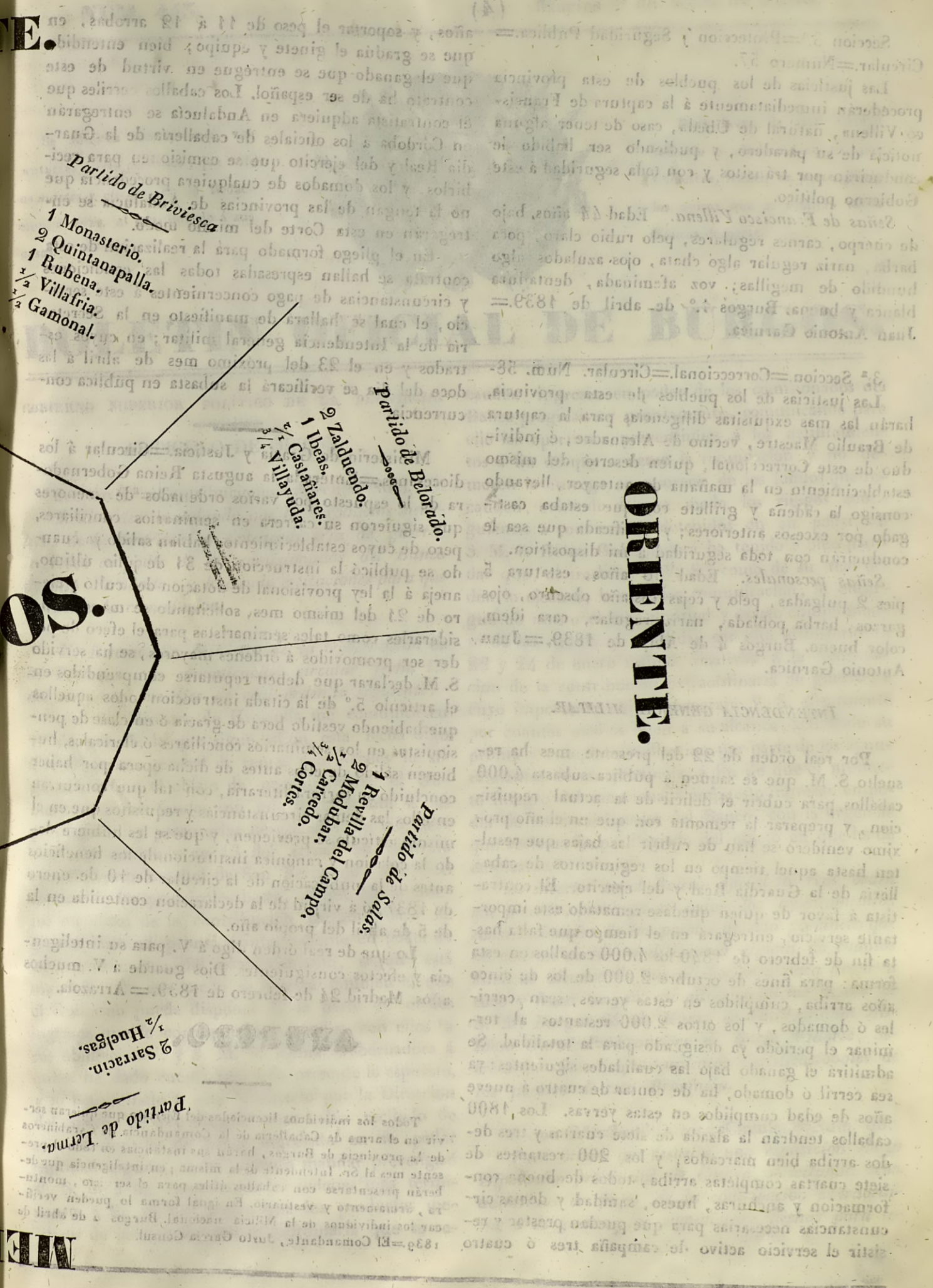
BUHO

EDDIA

NOIE.

UJOS.

MEDD



ORIENTTE.

Seccion 3.^a=Proteccion y Seguridad Pública.=
Circular.=Número 57.

Las justicias de los pueblos de esta provincia procederán inmediatamente á la captura de Francisco Villena, natural de Ubeda, caso de tener alguna noticia de su paradero, y pudiendo ser habido le conducirán por tránsitos y con toda seguridad á este Gobierno político.

Señas de Francisco Villena. Edad 44 años, bajo de cuerpo, carnes regulares, pelo rubio claro, poca barba, nariz regular algo chata, ojos azulados algo hundido de megillas; voz afeminada, dentadura blanca y buena. Burgos 1.^o de abril de 1839.= Juan Antonio Garnica.

3.^a Seccion.=Correccional.=Circular. Núm. 58-

Las justicias de los pueblos de esta provincia, harán las mas exquisitas diligencias para la captura de Braulio Maestre, vecino de Alcanadre, é individuo de este Correccional, quien desertó del mismo establecimiento en la mañana de anteayer, llevando consigo la cadena y grillete con que estaba castigado por excesos anteriores; y verificada que sea le conducirán con toda seguridad á mi disposicion.

Señas personales. Edad 30 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo y cejas castaño obscuro, ojos garzos, barba poblada, nariz regular, cara idem, color bueno. Burgos 4 de Abril de 1839.= Juan Antonio Garnica.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Por real orden de 22 del presente mes ha resuelto S. M. que se saquen á pública subasta 4.000 caballos para cubrir el déficit de la actual requisicion, y preparar la remonta con que en el año próximo venidero se han de cubrir las bajas que resulten hasta aquel tiempo en los regimientos de caballería de la Guardia Real y del ejército. El contratista á favor de quien quedase rematado este importante servicio, entregará en el tiempo que falta hasta fin de febrero de 1840 los 4.000 caballos en esta forma: para fines de octubre 2.000 de los de cinco años arriba, cumplidos en estas yervas, sean cerriles ó domados, y los otros 2.000 restantes al terminar el período ya designado para la totalidad. Se admitirá el ganado bajo las cualidades siguientes: ya sea cerril ó domado, ha de contar de cuatro á nueve años de edad cumplidos en estas yervas. Los 1800 caballos tendrán la alzada de siete cuartas y tres dedos arriba bien marcados, y los 200 restantes de siete cuartas completas arriba, todos de buena conformacion y anchuras, hueso, sanidad y demas circunstancias necesarias para que puedan prestar y resistir el servicio activo de campaña tres ó cuatro

años, y soportar el peso de 11 á 12 arrobas, en que se gradúa el ginete y equipo; bien entendido que el ganado que se entregue en virtud de este contrato ha de ser español. Los caballos cerriles que el contratista adquiriera en Andalucía se entregarán en Córdoba á los oficiales de caballería de la Guardia Real y del ejército que se comisionen para recibirlos, y los domados de cualquiera procedencia que no la tengan de las provincias de Andalucía se entregarán en esta Corte del mismo modo.

En el pliego formado para la realizacion de esta contrata se hallan espresadas todas las condiciones y circunstancias de pago concernientes á este servicio, el cual se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general militar; en cuyos estrados y en el 23 del próximo mes de abril á las doce del dia se verificará la subasta en pública concurrencia.

Ministerio de Gracia y Justicia.=Circular á los diocesanos.=Enterada la augusta Reina Gobernadora de lo espuesto por varios ordenados de menores que siguieron su carrera en seminarios conciliares, pero de cuyos establecimientos habian salido ya cuando se publicó la instruccion de 31 de julio último, aneja á la ley provisional de dotacion del culto y clero de 21 del mismo mes, solicitando se mande considerarles como tales seminaristas para el efecto de poder ser promovidos á órdenes mayores, se ha servido S. M. declarar que deben reputarse comprendidos en el artículo 5.^o de la citada instruccion todos aquellos que habiendo vestido beca de gracia ó en clase de pensionistas en los seminarios conciliares ó clericales, hubieren salido de ellos antes de dicha época por haber concluido su carrera literaria, con tal que concurren en ellos las demas circunstancias y requisitos que en el mismo artículo se previenen, y que se les hubiere dado la colacion y canónica institucion de los beneficios antes de la publicacion de la circular de 10 de enero de 1837, ó á virtud de la declaracion contenida en la de 5 de abril del propio año.

Lo que de real orden digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1839.= Arrazola.

ANUNCIO.

Todos los individuos licenciados del Ejército que quieran servir en el arma de Caballería de la Comandancia de Carabineros de la provincia de Burgos, harán sus instancias en todo el presente mes al Sr. Intendente de la misma; en inteligencia que deberán presentarse con caballos útiles para el servicio, montura, armamento y vestuario. En igual forma lo pueden verificar los individuos de la Milicia nacional. Burgos 2 de abril de 1839.=El Comandante, Justo Garcia Consul.